

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0019/2016
La Paz, 13 de Enero de 2016

VISTOS

La nota presentada por Claudio Víctor Sandy Romero con cedula de identidad 4793890 LP. en representación de la Empresa **INDUSTRIA QUIMICA UTANAPU S.R.L.**, mediante poder especial Testimonio N° 1766/2009, solicitando autorización para la adquisición de **SOLVENTE 3 - AGUARRAS** en un **volumen de 30.000 lt/mes (360.000 litros anuales)**, procedentes de la Empresa YPFB Refinación S.A.

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, que establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, de conformidad a la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que, el parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de 1º de mayo de 2006 (Decreto Supremo de Nacionalización de los Hidrocarburos), señala que, YPFB a nombre y representación del Estado en ejercicio pleno de toda la propiedad de los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación e industrialización.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2014 de 01 de agosto de 2014, aprueba la lista de Productos Intermedios de refinerías y/o plantas de extracción de licuables que requieren autorización previa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) para su comercialización.

CONSIDERANDO

Que, mediante **Informe DRI 0001/2016 de 11 de enero de 2016**, se concluye que: "4.1 La empresa **INDUSTRIA QUIMICA UTANAPU S.R.L.** solicitó la autorización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la compra de **30.000 lt/mes (360.000 litros anuales)** del producto Solvente 3 (Aguarrás) de la empresa YPFB Refinación S.A.; 4.2 La empresa **INDUSTRIA QUIMICA UTANAPU S.R.L.** solicita un plazo de 20 días para subsanar las observaciones recomendadas que son de forma, por lo que no afecta a las operaciones; 4.3 La solicitud de la empresa **INDUSTRIA QUIMICA UTANAPU S.R.L.**, cumple requisitos técnicos establecidos por la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2014 de 01 de agosto de 2014 para la Autorización de Compra de **30.000 lt/mes (360.000 litros anuales)** del producto Solvente 3 (Aguarrás) de la empresa YPFB Refinación S.A."

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0011/2016 de fecha 13 de enero de 2016, señala que analizada la solicitud presentada por Claudio Víctor Sandy Romero con cedula de identidad 4793890 LP. en representación de la Empresa **INDUSTRIA QUIMICA UTANAPU S.R.L.**, y en cumplimiento a la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2014 de 01 de agosto de 2014,



se concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos mediante dichas disposiciones legales.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades, atribuciones conferidas por Ley y en representación del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **INDUSTRIA QUIMICA UTANAPU S.R.L.**, la adquisición de un **volumen de 30.000 lt/mes (360.000 litros anuales)** de **SOLVENTE 3 - AGUARRAS**, procedente de **YPFB Refinación S.A.**, los cuales serán destinados exclusivamente para el **CONSUMO PROPIO** en la fabricación de ceras.

SEGUNDO.- La Empresa queda prohibida de comercializar el producto autorizado en la presente resolución a favor de terceros, bajo apercibimiento de revocársele la autorización respectiva.

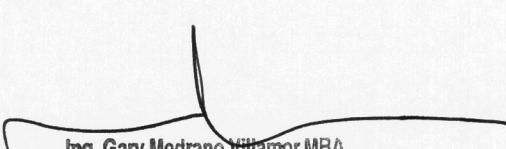
TERCERO.- La presente autorización tiene validez de *un (1) año* a partir de la fecha de su notificación, debiendo al cabo del mismo tramitar ante la **ANH**, la renovación de la misma.

CUARTO.- Se instruye a la Empresa **INDUSTRIA QUIMICA UTANAPU S.R.L.**, informar trimestralmente a la **ANH** sobre los volúmenes de **SOLVENTE 3 - AGUARRAS** adquiridos y consumidos.

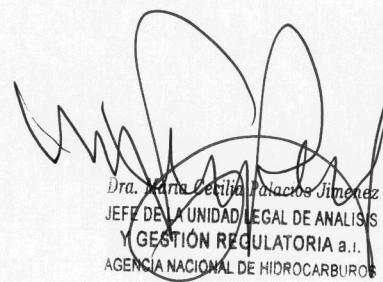
QUINTO.- La Agencia Nacional de Hidrocarburos realizará inspecciones periódicas a las instalaciones de almacenaje del producto autorizado a objeto de evidenciar las condiciones de las mismas.

NOTIFIQUESE.- A la Empresa **INDUSTRIA QUIMICA UTANAPU S.R.L.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

